

CONSTANCIA: Señor Juez, le informo que la apoderada del Ministerio de Justicia y del Derecho, doctora María Cristina Gutiérrez Moreno sustituyó poder en favor del abogado José Alejandro García García. Asimismo, este último allegó tanto el poder mencionado como un memorial denominado "Descorre traslado control de legalidad". Sírvase Proveer.

Penélope Sánchez

Penélope Sánchez Noreña
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



**JUZGADO PRIMERO PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO DE EXTINCIÓN DE
DOMINIO DE ANTIOQUIA**

Medellín, catorce (14) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

RADICADO:	05000 31 20 001 2022 00013 00
PROCESO:	Extinción de Dominio
AFECTADO:	Moisés Francisco Payares Paternina
ASUNTO:	Reconoce personería jurídica y no accede a declaratoria de legalidad de las medidas cautelares por improcedente
AUTO:	Auto de sustanciación N° 296

En atención a la constancia que antecede, se le reconoce personería jurídica para actuar al interior del trámite extintivo al abogado **José Alejandro García García**, portador de la tarjeta profesional No. 194.282 del C. S. de la J., en representación del **Ministerio de Justicia y del Derecho**, dentro del proceso de la referencia.

Dicho reconocimiento se concede en los términos del mandato conferido y a partir de su presentación ante este despacho.

Ahora bien, pretende el apoderado García García que el despacho declare la legalidad de las medidas cautelares decretadas por la fiscalía 31 E.D. en Resolución del 8 de agosto de 2012, y para ello remite un memorial denominado "Descorre traslado control de legalidad", cuyos fundamentos de derecho son las normas relacionadas con la figura del control de legalidad, contenidas en la Ley 1849 de 2017.

En primer lugar, debe aclararse que el presente proceso se adelanta bajo el imperio de la Ley 793 de 2002, Ley en la que no está contemplada la figura del control de

legalidad como mecanismo para lograr la declaratoria de legalidad o ilegalidad de las medidas cautelares decretadas por el ente investigador.

Asombra, entonces, el hecho de que el apoderado del Ministerio de Justicia y del Derecho haya descrito el traslado de un control de legalidad que no existe y que fundamente su postura en una Ley que no es aplicable al caso concreto, como lo es la Ley 1849 de 2017, con lo cual se avizora por parte del despacho un desconocimiento del procedimiento a seguir.

Así, el traslado que corrió el despacho el pasado 28 de julio de 2023 es el dispuesto en el numeral 9 del artículo 13 de la Ley 793 de 2002, a fin de que los intervinientes, si a bien lo tienen, controviertan la Resolución de Procedencia emitida por la fiscalía.

Por lo anterior, en tanto es improcedente dentro del proceso de la referencia, el despacho no accederá a la pretensión del apoderado del Ministerio de Justicia relacionada con la declaratoria de legalidad de las medidas cautelares.

NOTIFÍQUESE

JUAN FELIPE CÁRDENAS RESTREPO
JUEZ

Firmado Por:

Juan Felipe Cardenas Restrepo
Juez Penal Circuito Especializado
Juzgado De Circuito
Penal 001 Especializado
Antioquia - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4f864cd0772ccafee5ad172a40ce70fd9859d3c4271f83f52433be6260f16ab1**

Documento generado en 14/08/2023 02:59:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>